

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333103520210035500
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Edinson Fernando Moreno López y otros
Accionado	- Nación–Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 166 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Alléguese el Acta y el video de la audiencia en que se legalizó la captura y se le impuso medida de aseguramiento al señor Edinson Fernando Moreno López, que se llevó a cabo el 22 de febrero de 2016 ante el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali.
- Alléguese nuevamente los poderes especiales para incoar este medio de control remitido desde la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales por la demandante con inclusión de la dirección electrónica del apoderado inscrito en el SIRNA (art. 5 Decreto 806 de 2020).
- Indicar de manera detallada los conceptos, montos y operaciones matemáticas a través de las cuales se concluye que el valor de los perjuicios materiales solicitados corresponde a \$194.828.093, así como el beneficiario de los mismos.
- Aporte la constancia de ejecutoria de (i) la sentencia del 5 de agosto de 2016 de la Sala 5º de Decisión Penal del Tribunal Superior de Buga por medio del cual resolvió anular el preacuerdo; y (ii) sentencia absolutoria del 25 de septiembre de 2019 del Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Buenaventura, Valle; ambas proferidas en el radicado N° 76109400400120060171-00 y SPOA N° 761096000164201500241 00.
- Indicar el canal digital de los demandantes Edinson Fernando Moreno López, Wendi Carina Moreno Cárdenas, Luis Fernando Moreno Cárdenas quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Chelsea Salomé Moreno Domínguez, Segundo Moreno Valencia, María Nellys Asprilla Tamayo, Luis Eduardo Moreno López, Clara Vilma Moreno López, Yenny Cenaida Moreno López y Yuly Moreno López.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Edinson Fernando Moreno López y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el

artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023</b>
---

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d7de3193818d62e1ac7fa0ce2c2e33b4022a086a88f691d39b824475b33ade**

Documento generado en 20/01/2023 06:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**